



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. , 190 -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao,
21 FEB. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 045-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 19 de enero de 2018; el Informe Legal N° 070-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 08 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 045-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, se resolvió RECONOCER el Derecho de Propiedad de la administrada: ELISA RUIZ ARTEAGA con DNI Nro. 08603999, respecto del predio ubicado: Sector Balneario, Manzana C3, Lote 12, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P52003397; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el Informe Legal de Vistos recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 045-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA

QUINTO CONSIDERANDO y ARTÍCULO PRIMERO

DICE: "(...) ELISA RUIZ ARTEAGA (...) "

DEBE DECIR: "(...) ELISA RUIZ ARTEAGA (...) "

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de

² Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el Quinto Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 045-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, quedando redactado en los siguientes términos:

PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA

QUINTO CONSIDERANDO y ARTÍCULO PRIMERO

"(...) ELISA RUIZ ARTEAGA (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 045-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 19 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la interesada en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

21 FEB. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO